



Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00062-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1
DEMANDADOS: LOGÍSTICA EN MODAS MEDINA S.A.S. Nit. 900.665.914-5
GORETTY JANICE MEDINA CORONELL C.C. 45.763.111

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Se procede al estudio de la presente demanda encontrando las siguientes falencias:

- Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que el (los) título(s) original(es) base del recaudo se encuentra(n) bajo la custodia del demandante, fuera de circulación comercial y que será(n) aportado(s) en físico al proceso en el momento en que Despacho así lo requiera.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2°, estableciendo lo siguiente: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.*

1

Lo expuesto con anterioridad es suficiente para la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

2. Adviértasele al demandante, el deber de enviar al demandado en forma virtual o física el escrito de subsanación lo cual deberá ser acreditado so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO**

jceh

Por anotación en estado	Nº 51
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	MARZO 28 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Calle 40 No. 44- 80 Piso 8, Edificio Centro Cívico

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

bdb8fbcd9ea49e70042f6de598e71bd38933ca67a842cc91876362931fd38bcc

Documento generado en 25/03/2022 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>